

IEQROO/CG-A-068-18

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO,
POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON EL
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE
PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Bases de Fiscalización:** Bases del Procedimiento de Fiscalización que deberán observar las organizaciones que presentaron su aviso de intención en el mes de enero del año dos mil diecisiete para constituirse como partido político local aprobadas mediante acuerdo IEQROO/CG-A-017-17;
- **Bases Locales:** Bases que deberán observar las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención para constituirse como partido político local en el mes de enero del año dos mil diecisiete;
- **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos;
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;

- **Lineamientos del Instituto Nacional:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional;

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los Lineamientos del Instituto Nacional.
- II. Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, en calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Auténtico Social" mediante el cual notificó al Instituto su intención de constituir un partido político local.
- III. El treinta de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, en calidad de representantes legales de la organización ciudadana denominada Frente de Integración Nacional, A.C. mediante el cual notificó al Instituto su intención de constituir un partido político local.
- IV. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano Alfredo Caamal Huchin, en calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. mediante el cual notificó al Instituto su intención de constituir un partido político local.
- V. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-011-17 las Bases Locales.
- VI. A partir del mes de abril y hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Quintana Roo, los cortes mensuales del Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los once municipios de la entidad, así como el

correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional, la cual utilizó el Instituto para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento para la constitución de partido político local.

- VII. El día once de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG-A-017-17, por medio del cual se aprueban las Bases de Fiscalización.
- VIII. Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
- IX. Del trece de agosto al veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, la organización de ciudadanos denominada Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. celebró quince asambleas distritales con el quórum legal requerido.
- X. Del tres de septiembre al veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. celebró nueve asambleas municipales con el quórum legal requerido.
- XI. Del once de septiembre al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, la organización de ciudadanos Dar Te Da Más, A.C. celebró diez asambleas municipales con el quórum legal requerido.
- XII. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado mediante Decreto 097 expidió la Ley Local, abrogando la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Ley Electoral de Quintana Roo, estableciendo en el Séptimo Transitorio que "los procedimientos iniciados por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales, con anterioridad o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, serán concluidos bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio."
- XIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos del Instituto Nacional, la Dirección notificó en tiempo y forma a las Direcciones Ejecutivas

del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la carga del sistema de todos los asistentes a las quince asambleas distritales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C.; de los asistentes a las nueve asambleas municipales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. y de los asistentes a las diez asambleas municipales realizadas por la organización denominada Dar Te Da Más, A.C., motivo por el cual se realizó la notificación debida de los duplicados a los partidos políticos que correspondían.

Atendiendo lo anterior y luego de cumplido el plazo con el que contaban los partidos políticos para manifestar lo que a su derecho convenía, se verificó que en el sistema, las ciudadanas y los ciudadanos que se encontraban duplicados fueran puestos en el campo respectivo conforme al resultado final.

- XIV. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el inmueble denominado "La Gruya", sito en el kilómetro 7.9 del boulevard Bahía, la organización denominada Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. celebró su asamblea estatal constitutiva.
- XV. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el salón principal del inmueble "Hotel Fiesta Inn", ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 229 esquina con avenida Independencia de la colonia Centro, la organización denominada Dar Te Da Más, A.C. celebró su asamblea estatal constitutiva.
- XVI. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en el domicilio conocido como "Domo Deportivo de la colonia Juan Bautista Vega", sito en la calle 66 esquina con calle 47 de la colonia referida, la organización denominada Frente de Integración Nacional, A.C. celebró su asamblea estatal constitutiva.
- XVII. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. mediante el cual presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Consejo General.
- XVIII. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la organización de ciudadanos denominada Dar Te Da Más,

A.C. mediante el cual presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Consejo General.

- XIX. Con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la organización de ciudadanos denominada Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. mediante el cual presentó su solicitud de registro como partido político local ante el Consejo General de este Instituto.
- XX. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se envió al Instituto Nacional la solicitud de la compulsa para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.
- XXI. El dos de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de la Comisión de Partidos Políticos remitió a la Consejera Presidenta, el proyecto de Acuerdo así como el Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho, esto para su estudio y aprobación.
- XXII. El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, para constituirse como partido político local, mismo que abarca del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho.
- XXIII. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho se recibieron los resultados por parte del Instituto Nacional, relativos a la compulsa para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.
- XXIV. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales, los duplicados de afiliaciones como resultado de la compulsa realizada por el Instituto Nacional, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

XXV. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por las organizaciones correspondientes al mes de febrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Federal, el cual en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...". Así mismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. Que el artículo 35 fracción III, de la Constitución Federal, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, señala que:

"Las partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

5. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) apartado C numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción V y XIX de la Ley Local establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
6. Que el artículo 9, inciso b) y 10 de la Ley de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, registrar a los partidos políticos locales.
7. Que los Lineamientos del Instituto Nacional y las Bases Locales establecen el procedimiento que el Instituto deberá seguir para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local en el estado de Quintana Roo.
8. Que las Bases Locales referidas en el considerando anterior mencionan que la Dirección deberá elaborar un proyecto de dictamen por cada organización, el cual deberá ser aprobado por la Comisión, previo a resolver la solicitud de registro por el Consejo General.
9. Que conforme a los Antecedentes y Considerandos expresados con anterioridad, la Dirección ha desarrollado las actividades que a continuación se describen:
 - I. Recepción de los avisos de intención de las organizaciones que buscan constituirse como partido político local, esto se realizó conforme a la siguiente cronología:

- Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete se recibió el escrito firmado por el ciudadano José Antonio Hoy Manzanilla, en calidad de representante legal de la organización Dar Te Da Más, A.C. mediante el cual notificó al Instituto su intención de constituir un partido político local.
 - Con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por los ciudadanos Raúl Castillejos De la Torre y Salvador Ramos Bustamante, en calidad de representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C.
 - Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se recibió el escrito firmado por el ciudadano Alfredo Caamal Huchin, en calidad de representante legal de la organización Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. mediante el cual notificó al Instituto su intención de constituir un partido político local.
- ii. Programación de asambleas distritales para el caso de la organización Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. y de asambleas municipales para las organizaciones Frente de Integración Nacional, A.C. y Dar Te Da Más, A.C.
- iii. Desahogo de quince asambleas distritales de la organización Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. durante el periodo del trece de agosto al veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; desahogo de nueve asambleas municipales de la organización Frente de Integración Nacional, A.C. durante el periodo del tres de septiembre al veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y el desahogo de diez asambleas municipales de la organización Dar Te Da Más, A.C. durante el periodo del once de septiembre al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete.
- iv. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos del Instituto Nacional, la Dirección notificó en tiempo y forma a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la carga del sistema de todos los asistentes a las quince asambleas distritales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C.; de los asistentes a las nueve asambleas municipales realizadas por la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional, A.C. y de los asistentes a las diez asambleas municipales realizadas por la organización denominada Dar Te Da Más, A.C., motivo por el cual se realizó la notificación debida de los duplicados a los partidos políticos que correspondían.

Atendiendo lo anterior y luego de cumplido el plazo con el que contaban los partidos políticos para manifestar lo que a su derecho convenía, se verificó que en el sistema, las ciudadanas y los ciudadanos que se encontraban duplicados fueron puestos en el campo respectivo conforme al resultado final.

- v. Programación de las asambleas estatales constitutivas de las organizaciones Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C., Frente de Integración Nacional, A.C. y Dar Te Da Más, A.C.
- vi. Desahogo de las asambleas estatales constitutivas de las tres organizaciones: Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete; Dar Te Da Más, A.C. celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y Frente de Integración Nacional, A.C. celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- vii. Conforme a lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional, luego de la recepción de las solicitudes de registro como partido político local por parte de las organizaciones, la Dirección procedió a identificar de las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, aquellas que no contenían algún elemento de invalidez y posteriormente se procedió a marcar en el sistema, aquellos registros sustentados con las manifestaciones de afiliación presentadas físicamente por las organizaciones.

Posteriormente, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección envió al Instituto Nacional la solicitud de la compulsión para la verificación de duplicados con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.

- viii. Que en términos de lo dispuesto en el inciso a) del numeral XXIII de las Bases de Fiscalización, la Dirección presentó un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por las organizaciones a partir de las Bases de Fiscalización, que abarcó del once de mayo de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, aprobado por la Comisión el primero de marzo de dos mil dieciocho y por el Consejo General el quince de marzo de dos mil dieciocho.
- ix. Que en términos de lo dispuesto en el inciso b) del numeral XXIII de las Bases de Fiscalización, la Dirección presentó un Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por las organizaciones correspondientes al mes

de febrero, siendo aprobado por la Comisión el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

- x. Que el numeral 21 de los Lineamientos del Instituto Nacional establece que a partir de la solicitud de la compulsión para la verificación de duplicados con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional tendrá un plazo de 10 días naturales para realizar la compulsión contra el padrón electoral y el libro negro y posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto Nacional tendrá un plazo de 3 días naturales para realizar el cruce de los afiliados contra los afiliados de otras organizaciones y Partidos Políticos Nacionales; no obstante, fue hasta el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, que la Dirección recibió vía correo electrónico los resultados por parte del Instituto Nacional, relativos a la compulsión para la verificación de duplicados con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad.
 - xi. Que el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales los duplicados de afiliaciones que arrojó la compulsión de los afiliados en el resto de la entidad, otorgando un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
10. Que conforme a lo establecido en los Lineamientos y en las Bases Locales y a fin de garantizar a los Partidos Políticos Nacionales su derecho de audiencia y el desarrollo de un procedimiento que cumpla con todas las formalidades y que otorgue certeza a la actuación de este Instituto, este Consejo General estima que la Dirección debe atender el procedimiento que a continuación se describe:
- i. De conformidad con el numeral 23 de los Lineamientos del Instituto Nacional, posterior a la notificación de los duplicados de afiliaciones a los Partidos Políticos Nacionales, se deberá otorgar a estos un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación para que presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate, atendiendo a lo siguiente:
 - a) En el caso de que el Partido Político Nacional no de respuesta al requerimiento o no presente la manifestación de afiliación original, la afiliación se contará válida para la organización de que se trate.

b) En el caso de que el Partido Político Nacional dé respuesta y presente la manifestación de afiliación original se procederá como sigue:

b.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización con el padrón de afiliados de un Partido Político Nacional y la afiliación a éste, es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

b.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización con el padrón de afiliados de un Partido Político Nacional y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, la Dirección consultará al ciudadano para que manifieste en qué organización o partido político desea continuar afiliado, de no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

b.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un Partido Político Nacional, la Dirección consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

II. Luego de que se haya realizado el procedimiento de validación para el caso de los duplicados arrojados por la compulsa realizada por el Instituto Nacional para los afiliados del resto del estado de las organizaciones, la Dirección deberá remitir los mismos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional a fin de que esta realice los ajustes en la captura de los afiliados en cada una de las organizaciones y posteriormente, remita a este Instituto a través de la Dirección, los resultados finales de las manifestaciones de afiliación de cada organización.

Por otro lado, es de señalarse lo establecido en los numerales XX y XXI de las Bases Locales que disponen el procedimiento que deberá realizar la Dirección a efecto de integrar el expediente por cada organización que presentó su solicitud de registro para constituirse como partido político local y elaborar el proyecto de dictamen respectivo que deberá ser aprobado por la Comisión, con el fin de que el Consejo General resuelva sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local de las organizaciones.

En tal virtud, es necesario señalar que para el efecto de estar en condiciones de integrar los dictámenes respectivos, es menester que la Dirección concluya, en coordinación con

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la verificación de las afiliaciones presentadas por cada organización interesada en constituirse como partido político local.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 70 de la otrora Ley Electoral de Quintana Roo dispone lo siguiente:

"Artículo 70.

(...)

El Consejo General resolverá si procede o no el registro dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La resolución se notificará en forma personal a la organización interesada, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."

(El contenido de este artículo es reproducido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo)

Cierto es, que el plazo legal para la emisión de las resoluciones respectivas por parte de este Consejo General es de sesenta días y que para ello se necesita, entre otros, las cifras finales emitidas por el Instituto Nacional, de ello resulta necesario admitir que el Instituto Nacional remitió el veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre los resultados de los duplicados de afiliaciones que arrojó la compulsión de los afiliados en el resto de la entidad y por ende no se ha agotado el procedimiento establecido para tal efecto en los Lineamientos del Instituto Nacional, y poder estar en aptitud de resolver lo conducente.

Que atendiendo al procedimiento que se debe cumplir en los Lineamientos del Instituto Nacional, y a que no se cuenta con el insumo necesario para que la Dirección emita los dictámenes correspondientes de cada organización que presentó su solicitud para constituirse como partido político local, este Consejo General debe de garantizar la actuación del Instituto conforme al principio rector de certeza y privilegiar el derecho de audiencia de los Partidos Políticos Nacionales en el desarrollo de un procedimiento que cumpla con todas las formalidades legales a favor.

Por ello, en vista de que el otorgamiento del registro como partido político local, por parte del Consejo General a través de la resolución respectiva, surte efectos jurídicos, en su caso, el primer día del mes de julio del presente año, se cuenta con un tiempo

suficiente y necesario para desahogar el procedimiento y estar consecuentemente en condiciones de tomar las determinaciones que cada caso requiera, respetando en todo momento los derechos de las organizaciones interesadas en sumarse de esa forma al régimen de partidos políticos de esta entidad federativa.

Sirve para robustecer lo expuesto en los considerandos que preceden los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis P/J. 144/2005 **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural." (Énfasis añadido)*

Por lo anterior, en observancia a lo establecido en la fracción II, párrafo cuarto del artículo 49 de la Constitución local, y con el objeto de que las actividades de este Instituto se apeguen a los principios constitucionales que rigen la función electoral y abonando a la legalidad y certeza de sus actos, a efecto de evitar una transgresión a la esfera de los derechos políticos electorales -tanto de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local y de los partidos políticos nacionales- este Consejo General determina que una vez que se desahogue en su totalidad el procedimiento de

coordinación de verificación de afiliaciones con el Instituto Nacional y se cuente con el resultado de las cifras finales, la Dirección elaborará los dictámenes respectivos para someterlos a la aprobación de la Comisión a efectos de que este Consejo General, resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Instruir a la Dirección de Partidos Políticos, para que una vez que cuente con los insumos necesarios, elabore los dictámenes correspondientes y los someta a consideración de la Comisión de Partidos Políticos.

TERCERO. Notificar a los integrantes del Consejo General, la Junta General del Instituto, el Órgano Interno de Control y al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notificar por oficio a las organizaciones Frente de Integración Regional, A.C., Dar Te Da Más, A.C. y Sustentabilidad Social y Trabajo Comunitario, A.C. a través de sus representantes legales para los efectos conducentes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, la Consejera Presidenta, la y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria de carácter urgente, celebrada el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MARÍA SANTOFIMIA CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PEÑA
SECRETARIO EJECUTIVO